

Cipolletti, 8 de mayo de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**R.A.L. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" (Expte. Nro. **CI-02703-F-2023**), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la parte actora, A.L.R., en concepto de alimentos adeudados, la misma no merece responde, pese a encontrarse J.H.<.s.1.s.1. notificado en fecha 03/04/2026, conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por A.L.<.s.1.s.1., en la **suma de PESOS C.T.M.T.C.Y.D.C.8.(.8., en concepto de alimentos adeudados** por los períodos **diciembre 2025 a marzo 2026.**

II.- Intímase a J.H.<.s.1. a abonar la misma en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza